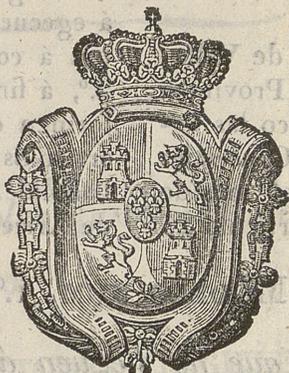


Núm. 133.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Jueves 6 de Noviembre de 1845.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 351.

Real orden aprobando el Modelo de Presupuestos municipales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 20 de Octubre último me comunica la Real orden circular siguiente:

La REINA ha tenido á bien aprobar el adjunto modelo del presupuesto municipal que deberán conservar los Ayuntamientos para sujetarse á él en la formacion del de el año próximo de 1846, con cuyo objeto se remite á V. S. por separado el número necesario de ejemplares. La acertada redaccion de este documento requiere que V. S. haga á los Alcaldes, especialmente á los de pueblos de corto vecindario, las prevenciones que por su experiencia en el mando de esa Provincia considere indispensables para evitar toda equivocacion en la inteligencia y uso del modelo, y el aumento que tal vez pudieran hacer algunos Ayuntamientos de partidas de gastos que no sean necesarios por la sola razon de verlas incluidas en el impreso. El Gobierno ha creido conveniente unir al presupuesto municipal, en la forma que verá V. S. en el referido modelo, el especial de los establecimientos de beneficencia que estén sostenidos en todo ó en parte con fondos del comun, con el objeto de que se vea asi el conjunto de todos los gastos de éste, el de todos los ingresos con que cuenta, y qué suplemento necesita para ocurrir á los primeros; pero con esta disposicion no ha querido alterar en nada el régimen y gobierno de dichos establecimientos, que deberá arreglarse á las leyes y disposiciones vigentes interin otra cosa no se determine. Sin

embargo de las deducciones que por razon del tanto por ciento y de las contribuciones han de hacerse respectivamente de los productos de propios y de arbitrios, deberán considerarse los rendimientos totales de unos y de otros al determinar los presupuestos cuya aprobacion corresponde al Gobierno. Si para cubrir el déficit se propusieren arbitrios sobre las especies de consumo á que se refieren la tarifa y la excepcion del artículo 3.º, capítulo 1.º de la instruccion dada por el Ministerio de Hacienda en 15 de Junio próximo pasado, y que fue circulada á los Gefes políticos en 6 de Agosto, pasará V. S. los expedientes á las oficinas de rentas conforme á lo dispuesto en el artículo 110 del reglamento de 16 de Setiembre de este año, á fin de que expongan su parecer sobre si la cuota de la imposicion se ha sujetado ó no á los límites establecidos en los artículos 3.º y 7.º del capítulo 1.º de la misma instruccion: en el primer, caso remitirá V. S. á este Ministerio los expedientes originales y el informe; en el segundo, hará que los Ayuntamientos rectifiquen sus respectivas propuestas y las sujetará á nuevo exámen de las mismas oficinas. Cuando las propuestas tengan por objeto hacer repartimientos vecinales ó establecer arbitrios sobre otras especies, las dirigirá V. S. desde luego con su dictámen para la resolucion de S. M.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta Provincia; advirtiéndoles que por separado se les remitirá los modelos que han de servir para la formacion de los presupuestos municipales y las relaciones que deben acompañarles, con las observaciones que he creido conveniente hacerles para la mejor claridad en su estension. Valladolid 5 de Noviembre de 1845.
— Laureano de Arrieta.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Para que los Alcaldes de esta Provincia puedan remitir á este Gobierno político las listas de Electores y Elegibles para Concejales definitivamente rectificadas en todo el mes de Noviembre, según se previene en el artículo 25

del Reglamento aprobado por S. M. para llevar á egecucion la ley de Ayuntamientos, se insertan á continuacion los modelos números 1.º y 2.º, á fin de que con entera sugesion á ellos se formen dichas listas según se previene en los artículos 12 y 23 del mismo Reglamento. Valladolid 4 de Noviembre de 1845. = Laureano de Arrieta.

MODELO NUM. 1.º

Para las listas de los pueblos que no lleguen á 2,000 vecinos ni su poblacion esté diseminada.

PUEBLO DE.

Tiene tantos vecinos, tantos electores contribuyentes, tantos elegibles.

LISTA DE ELECTORES Y ELEGIBLES PARA LOS CARGOS MUNICIPALES.

MAYORES CONTRIBUYENTES.

ELECTORES ELEGIBLES.

NOMBRES.	CUOTA que pagan por contribuciones generales directas.	IDEM por repartimientos para el presu- puesto ordinario municipal ó provincial.	TOTAL.
N. N.	240 rs.	20 rs.	260 rs.
N. N.	200	18	218
N. N.	150	"	150
N. N.	"	100	100
&c. &c.	60	12	72

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.	"	50	50
N. N.	38	9	47
N. N.	36	8	44
&c. &c.	30	"	30

CAPACIDADES.

ELECTORES NO ELEGIBLES.

N. N.	Académico de la Historia.
N. N.	Idem.
N. N.	Abogado.
N. N.	Idem.
&c. &c.	Idem.

En las capacidades se colocarán reunidos todos los que sean electores por un mismo concepto. En los pueblos que lleguen á 2000 vecinos, se aumentará una quinta casilla para expresar las señas de la habitacion de los electores. En los distritos municipales que se compongan de varias poblaciones, también se aumentará una quinta casilla para expresar el punto de residencia de cada elector.

MODELO NUM. 2.º

PUEBLO DE.....

DISTRITO DE.....

LISTA de los Electores elegibles para los cargos municipales correspondientes á dicho Distrito.

ELECTORES ELEGIBLES.

N. N. N. N. N. N.
N. N. N. N. N. N.
N. N. N. N. N. N.

ELECTORES.

N. N. N. N. N. N.
N. N. N. N. N. N.

ADVERTENCIA.

Se colocarán por orden alfabético de apellidos.

Núm. 353.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = A pesar de cuanto en circulares de 27 de Agosto y 22 de Setiembre últimos se encargó á los Ayuntamientos de la Provincia, previniéndoles el ingreso en la Depositaria de fondos de la Diputación provincial de los cupos que les restaban satisfacer para cubrir sus atenciones, han transcurrido los términos que en aquellas se les fijaron sin haber cumplido. Se- mejantes demostraciones de desobediencia á los mandatos de la Superioridad no pueden pasar desapercibidos. Sin embargo, y para dar toda- vía un testimonio mas de la benignidad con que este Gobierno político trata á sus adminis- trados, y con la protexa de no tolerar en lo sucesivo abusos de igual naturaleza, he creído conducente prevenir á los Ayuntamientos omi- sos, cuya nota acompaña, que si dentro de diez dias que por último y perentorio término les concedo, no realizasen el pago de los cupos en que estan descubiertos, les será exigida la multa de diez ducados en que se hallan incurso, y pasará comisionado á su costa á hacer una y otros efectivos. Valladolid 29 de Octubre de 1845. = Laureano de Arrieta.

Nota de los pùeblos que se hallan en des- cubierto de los cupos que se les han repartido para las atenciones de la Diputacion provincial.

Table with 3 columns: PUEBLOS., Rs. vn., Mrs. Rows include Alaejos, Cubillas de Duero, Carrioncillo, Foncastin, Rueda, Idem (1838), Idem (1839), Villanueva de Duero, Villaverde, Bamba, Casasola, Gallegos, Matilla, Pedrosa, San Pelayo, Tiedra, Fordesillas.

Torrecilla de la Torre, por id.	44..	9
Urueña, por id.	145..	20
Villardefrades, por id.	169..	14
Mojados, por id.	341..	16
Pedrajas de Portillo, por id.	172..	2
Ramiro, por id.	39..	24
San Pablo de la Moraleja, por id.	52..	32
Salvador, por id.	31..	26
Valdestillas, por id.	152..	7
Manzanillo, por id.	59..	19
Mombiedro, por id.	10..	20
Padilla de Duero, por id.	92..	22
Valbuena, por id.	183..	33
Cabreros, por id.	105..	30
Montealegre, por id.	234..	9
Mudarra, por id.	70..	5
Cabezón, por id.	133..	23
Castrillo Tejeriego, por id.	103..	8
Castro nuevo, por id.	95..	10
Cigales, por id.	391..	26
Esguevillas, por id.	221..	1
Mucientes, por id.	332..	5
Quintanilla de Trigueros, por id.	105.	30
San Martín de Valvení, por id.	105..	30
Trigueros, por id.	177..	12
Valoria, por id.	254..	4
Villavaquerín, por id.	93..	33
Villaco, por id.	60..	30
Fuensaldaña por el primer repartimiento de 500 rs.	198..	18
Idem por el segundo id.	198..	18
Overuela, por el primer repartimiento de 500 rs.	15..	30
Idem por el segundo id.	15..	30
Valladolid, por id.	6,131..	31
Zaratan, por id.	322..	32
Aguilar, por id.	247..	17
Castrobol, por id.	55..	20
Castroponce, por id.	79..	14
Mayorga, por id.	579..	24
Oteruelo, por id.	6..	24
Quintanilla del Molar, por id.	33..	3
Roales, por id.	154..	29
Villacarralón, por id.	70..	5
Villacreces, por id.	35..	25
Zorita, por id.	13..	13
Fuentes de Duero, por id.	9..	9

Descubiertos por multas.

El Ayuntamiento de Cárpio, de 1842, por no haber remitido los padrones del vecindario.	88..
El de Puenteduero, de 1843, por defectos en los repartimientos del Culto.	110.

El mismo, por no haber presentado los repartimientos de contribuciones.	220..
El de Santa Eufemia, de 1844, por defectos y faltas en los repartimientos de contribuciones.	232..

Comision especial de enagenacion de los bienes del Clero Secular de la Provincia de Valladolid.—Finalizando el dia 22 del corriente mes el plazo de un año que por Real orden de 8 de Noviembre de 1844, inserta en el Boletin oficial de 17 de Diciembre siguiente número 151, fue señalado para la presentacion de solicitudes de excepcion de incorporacion al Estado de los bienes de Capellanías, Curatos y demas fundaciones que se expresan en la ley de 2 de Setiembre de 1841 al tenor de su artículo 6.º y Real Decreto de 14 de Marzo de 1843, ha acordado esta Comision hacerlo saber por medio del órgano oficial á cuantos interesados se hallen en el caso de hacer tales reclamaciones; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del expresado término la Hacienda pública se encargará de la administracion de los bienes cuya excepcion no se haya solicitado; é igual medida se adoptará contra aquellos sugetos que, habiendo presentado algunos documentos, no han sido suficientes para declarar á su favor la excepcion intentada si en el propio término no lo realizasen de los que se les tiene reclamado ya particularmente por esta Corporacion, ó en defecto de tales documentos no lo hicieran de las competentes justificaciones hechas en la forma prevenida y que por derecho se requieren. Valladolid 4.º de Noviembre de 1845.—El Presidente, Manuel de Villaverde.

ANUNCIOS.

La persona á quien se hubiese extraviado una caballería mular que ha sido hallada sin dueño en el sitio de las Moreras, acuda á la Secretaria de esta Alcaldía á cargo de Don Pedro de Solís Ramos, que vive calle Real de Búrgos, número 83, quien hará su entrega previas las diligencias oportunas. Valladolid 4 de Noviembre de 1845 — El Alcalde constitucional, Juan Manuel Fernandez Vitores.

Don Francisco Redondo Moyano, Preceptor de latinidad examinado, que vive en esta Ciudad, Plazuela del Rosarillo, número 4, admite á precios equitativos pupilos para paso de gramática castellana y latina, previa matrícula en la Universidad segun previene el nuevo Plan de estudios.